

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 8 de Febrero de 1907.

NUM. 412

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio del Gobierno. Casa particular: Palaco Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 67. Casa particular: Avenida A., número 99.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 67. Casa particular: Avenida A., número 99.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 7.ª, número 13.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 8.ª, número 57.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Jorge L. Fardes.

VISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 4 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 4 p. m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda de las capitales de Provincia, se halla en venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906. Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Cartas de Gabinete.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 292. Resolución número 293. Resolución número 294. Resolución número 295. Resolución número 296. Resolución número 297. Resolución número 298. Resolución número 299.

Secretaría de Fomento.

Se otorga el registro de marca de fábrica en el rubro de la fabricación de paños de algodón.

Tribunal de Contas.

Ítem de cuentas.

Auto número 50 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 51 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 52 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 53 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 54 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 55 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 56 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 57 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 58 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 59 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 60 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 61 de 1907, de 4 de Enero. Auto número 62 de 1907, de 4 de Enero.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

CARTAS DE GABINETE.

ELOY ALFARO, Presidente Constitucional de la República del Ecuador a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

General y Su Amigo:

Designado por la Honorable Asamblea Nacional para que ejerza la Presidencia Magisteral en el Estado, en el período de 1907 a 1911, presido el día de hoy promesa de Ley, previa al desempeño del cargo que se me ha confiado.

Labor muy grande será para mí contribuir, en el ejercicio de la Presidencia de la República, a mantener y fortalecer las buenas relaciones de amistad, en buena hora existentes, entre el Ecuador y Panamá.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva aceptar los sinceros votos que hago por la prosperidad de esta ilustre Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia de quien tengo a honra suscribirme.

Leal y Buen Amigo.

ELOY ALFARO.

R. Irreudada.

PACIFICO VILLAGÓMEZ.

Dada en el Palacio Nacional, en Quito, a 1.º de Enero de 1907.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia, ELOY ALFARO, Presidente de la República del Ecuador.

General y Buen Amigo:

Me he honrado el honor de recibir la siguiente Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, en que se sirve comunicarme que, designado por la Honorable Asamblea Nacional para ejercer la Presidencia Magisteral del Estado en el período de 1907 a 1911, Vuestra Excelencia presio el día 1.º de los corrientes la Promesa de Ley, previa al desempeño del cargo que se le ha confiado.

Me presentará a Vuestra Excelencia mis sinceras congratulaciones por la honrosa y merecida distinción de que ha sido objeto, me complazco en asegurar que, concordando con los propósitos de Vuestra Excelencia, pondré a su disposición mi celo y mi actividad para que, en el desempeño de sus deberes, encuentre el apoyo y la colaboración que le sean necesarios.

Hago votos fervientes por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República del Ecuador.

Su Leal Amigo,

M. AMADOR GUERRERO.

RICARDO ARIAS.

Dada en el Palacio Presidencial, Panamá, a 5 de Febrero de 1907.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 232.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Noviembre 7 de 1906.

Visto el anterior memorial dirigido a este Despacho con fecha 29 de Octubre, por el joven Alfonso Correa G., en el cual solicita una de las becas creadas por la Ley 83 de 1904, y presenta como garante de sus aptitudes y buena conducta al señor General Ignacio Quinzada.

SE RESUELVE:

Adjudicase una de las diez becas a que el Gobierno tiene derecho en el Colegio Universitario de Panamá al joven Correa G., natural de Los Santos.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 233.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Noviembre 7 de 1906.

Visto el memorial del señor doctor M. González Revilla, en el cual pide que se le adjudique a su hija señorita Mercedes González Revilla, la beca para ir a estudiar en el extranjero, creada por el artículo 8.º de la Ley 11 de 1904, correspondiente a la Provincia de Chiriquí, examinados los certificados que acreditan que la señorita a cuyo favor se hace la solicitud reúne los requisitos que al efecto se exigen, y limitado en cuenta el resultado del examen de prueba a que se refiere el artículo 7.º de la expresada Ley.

SE RESUELVE:

Adjudicase a la señorita Mercedes González Revilla la beca creada por la Ley 11 de 1904 para la Provincia de Chiriquí, pero esta adjudicación no tendrá efecto sino después que se haya celebrado el contrato a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 81, de 5 de Agosto de 1904, reglamentario de la expresada Ley.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 234.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Noviembre 10 de 1906.

Visto el memorial de fecha 7 de los corrientes, en el cual el señor A. Max. Tapia, presenta renuncia del cargo de Director de la Escuela de Varones del Distrito de Portobelo.

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar al dimiteinte las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 235.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Noviembre 13 de 1906.

Visto el anterior memorial fechado hoy en esta ciudad, en el cual la señorita Alberta Villalaz solicita que se le prorrogue por quince días más renunciables la licencia por un mes que le fue concedida para separarse del puesto de Directora de la Escuela de Niñas de Los Santos,

SE RESUELVE:

Conceder la expresada prórroga.

Comuníquese.



cuentas á que el presente auto se refiere.

Es del caso advertir que este fondeamiento provisional en nada destruye los autos de reparos números 229 de 24 de Enero, 279 de 2 de Abril, 317 de 10 de Mayo, 339 de 6 de Junio y 408 de 27 de Agosto del año de 1906, que por tanto quedan en perfecto vigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 82 DE 1907, (DE 7 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor K. Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Noviembre de 1906, solamente una irregularidad resulta, y es, que sobre la factura número 4, de 24 de Diciembre, por 615 builes por vapor Apomacox que suma \$1,951.78, sin duda por error de pluma, aparece en la cuenta haberse cobrado por derechos consulares \$15.57, mientras que la suma correcta es la de \$17.57, tal como se expresa al pie de la expresada factura. El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el expresado responsable, en el deber de hacer la rectificación del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 83 DE 1907, (DE 8 DE ENERO),

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, de la cual es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, se observa que esta cuenta no ha venido acompañada de las liquidaciones respectivas y la carta de aviso correspondiente de que trata el artículo 13 del Decreto número 8 de 1891, vigente en la República, el cual reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales. Considerando que estas irregulaciones son de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor F. Ortiz A., en el deber de remitir á este Tribunal, los documentos anudados en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 84 DE 1907, (DE 8 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, California, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, California, referente al mes de Noviembre del año de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Alejandro de la Guardia, y resultando por consiguiente exacto el saldo de \$69.03, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 85 DE 1907, (DE 9 DE ENERO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor E. Eichel.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, referente al mes de Noviembre del año de 1906, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor E. Eichel, encontrándose por lo tanto exacto el saldo de F. 50.03 que fue remitido al Consulado General de la República en París.

Se expresa en la cuenta que se examina, la devolución de F. 189.10 (Auto número 303 de 1906) y como la ley exige que toda erogación debe acompañarse del documento que la justifique, se excita al responsable, para que remita á este Tribunal de Cuentas el comprobante que testifique la devolución de que se ha hecho mérito. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable, en el deber de remitir á este Tribunal el documento arriba expresado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 86 DE 1907, (DE 9 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Noviembre del año anterior, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner, resultando en consecuencia, exacto el saldo de \$127.25 el que fue remitido al Consulado General de la República en Liverpool. En tal

virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece, provisionalmente, la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 87 DE 1906, (DE 10 DE ENERO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1906, de la cual es responsable el señor T. Sneliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Noviembre de 1906, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Sneliffe y encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$49.13 que fue remitido al Consulado General de la República en Liverpool, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 88 DE 1907, (DE 10 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República, en Barcelona, España, correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Noviembre de 1906, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor doctor Bernardo Vallarino. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$70.03, fue remitido oportunamente á la Secretaría de Hacienda.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 89 DE 1907, (DE 11 DE ENERO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Octubre de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de

la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, referente al mes de Octubre del año de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$7,107.56, que dicha cuenta acusa en caja el día último del expresado mes de Octubre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 90 DE 1906, (DE 12 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Octubre del año de 1906, de la cual es responsable el señor J. A. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Octubre de 1906, se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada, resultando por consiguiente exacto el saldo de B. 23,755.60 que dicha cuenta acusa en Caja el día último del citado mes de Octubre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece, provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 91 DE 1907, (DE 12 DE ENERO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, de la cual es responsable el señor T. Deniges.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, correspondiente al mes de Noviembre de 1906, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor T. Deniges, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del responsable, puesto que el de Ps. 189.45 fue remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Reyes Serrano, contra quien se ha decretado detención provisional por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que contra él se siguen; bien entendido que si no comparece se le oirá y administrará la justicia que la asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, el deber que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación que consta de autos es la siguiente: Natural de David, agricultor, de religión católica de 26 años, soltero y vecino de Nishi Street, en esta Provincia.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.
El Secretario, Olegario Estrada.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Juan María López y Andrés Piñedo, contra quienes se ha decretado detención provisional por el delito de heridas para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que contra ellos se siguen; bien entendido que si así lo interieren se les oirá y administrará la justicia que les asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, el deber que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se manifiesta la filiación por no constar de autos.

Dado en Bocas del Toro, a treinta y cinco de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.
El Secretario, Olegario Estrada.

EDICTO

En el juicio de sucesión de José María Masferrer, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Cooledé.-Penonomé, Enero veintinueve de mil novecientos siete (1907)

Visto: El día once del presente mes, falló en esta causa el subdistinguido español José María Masferrer. El

señor Fernando Monreal, en uso del hecho en consecuencia, a favor del Juez del Distrito, y esta posesión la tiene los señores Monreal y sus hijos, con el fin de que se les reconozca y se les otorgue el derecho de posesión de la finca que se les adjudicó por el presente auto.

Y en consecuencia, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 1239, 1240, 1241 y 1242 del Código Judicial el suscrito Juez Primero del Circuito de Cooledé, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, declara y ordena la herencia del difunto español José María Masferrer, muerto en estuamala el día once del presente mes, y en consecuencia.

DISPONGO

Nómbrese curador de la herencia al señor Damián Cortés.

Prótese de los bienes que a las que se le otorga el derecho a la sucesión.

Prótese en este Despacho el testamento o testamentos que hubiere dejado el difunto.

Cítese al a la ley para que acepte o renuncie el cargo, cuando se separa que lo hay en el lugar de su residencia.

Públiquese este auto en la GACETA OFICIAL.

Los edictos permanecerán fijados por el término de noventa días y oportunamente se darán los respectivos informes al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Notifíquese y regístrese. MANUEL GUARDIA G. Próspero González, Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, bajo el presente edicto un lugar público de la Secretaría hoy, en Penonomé, a 3 de Enero de mil novecientos veinte, a las diez de la mañana.

El Secretario interino, Próspero González.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Alejandro Fomilla E., ex-Alcaide de la Carcel del Circuito, contra quien se ha dictado sentencia en el juicio fallado, por infracción de los Capítulos III, Títulos IX y VIII del Título X, años de Libro II del Código Político, a fin de que se presente a este Despacho a ser notificado de la última sentencia.

Dado en Bocas del Toro, a veinticinco de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.
El Secretario, Olegario Estrada.

3 v-1.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Ricardo Echeverría, ex-Alcaide de la Carcel de la Provincia de Bocas del Toro, contra quien se ha dictado sentencia en el juicio fallado, por infracción de los Capítulos III, Títulos IX y VIII del Título X, años de Libro II del Código Político, a fin de que se presente a este Despacho a ser notificado de la última sentencia.

Dado en Bocas del Toro, a los veinticinco de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez, JOSÉ ESTRADA G.
El Secretario, Olegario Estrada.

3 v-2.

EDICTO

En cumplimiento a lo precrito en el artículo 1242 de la Ordenanza municipal de 1916, se hace saber por medio del presente aviso que en poder del señor R. E. B. McKeowny se encuentra a la venta un caballo que ha sido vacunado contra la rabia y que se encuentra en el color negro, con las siguientes marcas: 'X' en la pata izquierda y en la pata derecha.

El que se crea con derecho al mencionado animal, puede hacerlo valer dentro de los días, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde, ZINON NAVALO J.
El Secretario, Martha Ros G.

3 v-2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Constantino Parra G. para que, dentro del término de treinta días contados por sí o por medio de un representante, en la Gerencia de este Banco (caso a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción concursal) comparezca a ser notificado como a la ley.

Para los efectos legales consiguientes se fijó el presente, en lugar público de la oficina de esta Gerencia hoy, a las diez de la mañana de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana.

El Gerente, A. H. AROSKENA.
El Secretario, Federico Boyd Jr.

avisos.

AVISO

Aguadulce, Noviembre 20 de 1926. El Suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Echeverría denunciando como bienes vacantes una yegua mora y un potrillo ruso como de seis meses de nacido, que todavía amamanta la yegua. La yegua tiene esta marca de fuego 'A' y el potrillo está mostrenco.

Estas especies quedan depositadas en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se llama, cita y

emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre estas especies le corresponde, en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.
El denunciante, Ricardo Echeverría.
El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO

Se hace saber por el presente aviso, que el señor Buenaventura González ha depositado en esta Alcaldía, como bien de dueño desconocido, un toro de color castaño marcado a fuego así:

Y EN EN

Dicho animal queda depositado en poder del mismo denunciante.

Por lo expuesto, el interesado que se crea con derecho al mencionado animal, que lo ha valor dentro del término de treinta días, pasado el cual, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Chama, 25 de Enero de 1927. El Alcalde, OLINDO J. SILVA DE LA V.
El Secretario, Ismael Antardillias.

3 v-1.

AVISO

Aguadulce, Diciembre 13 de 1926. El Suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Rogelio Donado Ponce denunciando como bienes vacantes una vaca negra con su cría, marcada a fuego así:

Estas especies quedan depositadas en poder del denunciante señor Rogelio Donado Ponce.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éstas tenga, vencidos los cuales se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.
El denunciante, Rogelio Donado Ponce.
El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO

Que ha sido denunciada en esta Alcaldía como sin dueño conocido una yegua nueva de regular tamaño, roquilla y sin ninguna marca.

De acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso, para que en el término de treinta días contados desde la fecha, haga uso de su derecho el que se crea dueño del animal mencionado.

San Carlos, Enero 29 de 1907. El Alcalde, SEBASTIAN N. VEGA.
Torre 6 Hijos.-Panamá.

Vertical text on the right edge of the page, including a large 'G' logo and various notices or advertisements.